



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo sobre: Proyecto de Decreto por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia.

(DG/128/16)

- 1- Proyecto de Decreto por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de Murcia.
- 2- Solicitud de la Real Academia de Bellas Artes de Murcia, de fecha 4 de diciembre de 2015 para la reforma de los Estatutos.
- 3- Acta de la sesión plenaria de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y certificado del Secretario General de la Academia de la sesión de la Junta General Ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2005.
- 4- Certificado del Jefe de Servicio de Universidades, de fecha 2 de noviembre de 2016, actuando como Secretario del Consejo de Academias de la Región de Murcia, informando favorablemente el proyecto.
- 5- Informe y Memoria del Servicio de Universidades, de fecha 17 de noviembre de 2016, de nuevos estatutos.
- 6- Propuesta del Director General de Universidades e Investigación, de fecha 18 de noviembre de 2016.
- 7- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno de fecha 29 de noviembre de 2016.
- 8- Informe jurídico de fecha 29 de noviembre de 2016.



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Decreto n.º XXX/2016, de XX de XXXXXX, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia.

La Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia fue creada por Decreto 137/1999, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tras la entrada en vigor de la Ley autonómica 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, las Academias ya existentes debían adecuar sus Estatutos a la nueva normativa regional en la materia, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria de la citada Ley.

Al objeto de dar cumplimiento a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley 2/2005, y adecuar los Estatutos de esta Real Academia, a la actual ley reguladora de las Academias de la Región de Murcia, se aprobaron los Estatutos número 132/2005 de 25 de noviembre.

Con fundamento en esta última norma estatutaria, la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, ha venido trabajando con continuidad y rigor, en cumplimiento de los fines que tiene encomendados: promover el estudio, crítica, cultivo e investigación de las artes en general y particularmente de la pintura, escultura, arquitectura, música y artes de la imagen, procurando el estímulo para su ejercicio y difundiendo, por los medios a su alcance, todas las ramas del arte con el ejemplo y la doctrina.

Resulta obvio que, en los años transcurridos desde el 2005, los cambios de diversa índole en la composición y órganos de la academia y en el régimen jurídico de los académicos, justifica la necesidad de aprobar una reforma parcial de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, más acorde con la situación actual.

El artículo 7.2 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, establece que la modificación de los estatutos de la academias deberá ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca de Murcia, en el pleno celebrado el 10 de noviembre de 2015, aprobó por doce votos a favor y tres en contra los nuevos Estatutos de la institución académica.

En el proceso de elaboración de este decreto se ha tenido en cuenta el informe favorable emitido por el Consejo de Academias de la Región de Murcia en su sesión de 2 de noviembre de 2016.

En su virtud, vista la solicitud de la Real Academia de Bellas Artes de Murcia, y a propuesta de la Consejería de Educación y Universidades, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de XX de XXXXX de 2016.

DISPONGO

Artículo único. Modificación de los Estatutos aprobados por Decreto de 25 de noviembre de 2005.

Se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, en los términos que se recogen en los apartados siguientes:

Uno. El artículo 11,1 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 11,1.

Para la dirección de los trabajos y representación de la Academia se constituirá una Mesa integrada por: El Director, un Subdirector, un Secretario General, un subsecretario, un Censor Coordinador de Secciones, un Bibliotecario y un Tesorero-Contador”.

Dos. El artículo 16,2 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 16,2.

El Secretario General será sustituido en sus funciones por el Subsecretario, en los supuestos en los que aquél no pudiera ejercerlas por cualquier causa”.

Tres. El artículo 34,3 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 34,3

Nadie podrá presentar personalmente su candidatura al puesto de Académico de Número. Solamente se admitirán las propuestas avaladas con la firma de tres Académicos de Número de aquellos candidatos que estén en posesión de alguno de los títulos de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes. En todo caso, las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de méritos del candidato, salvo lo previsto en el artículo 35”.

Disposición Final Única.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, XX de XXXXXX de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Educación y Universidades, Isabel Sánchez-Mora Molina.



REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES
DE SANTA MARÍA DE LA ARRIXACA
DE MURCIA

C/. Santa Teresa, 21
(Casa Díaz Cassou)
30005 Murcia
Tel./Fax: 968 22 52 56

Excma. Sra.:

Cumpliendo el acuerdo del Pleno, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2015, acompaño sendos certificados del acta librada por el Ilmo. Sr. D. Pascual Martínez Ortiz, Secretario General, en los que se contiene la solicitud de modificación de los artículos 11, 16 y 34 de los Estatutos y de los artículos 12 y 21 del Reglamento.

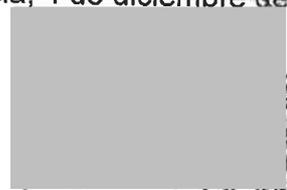
El contenido de dichas modificaciones atiende por un lado a la definición del nivel académico que han de acreditar los Académicos de Número equiparándolo al requisito de titulación en la formación pública para el acceso o ingreso en los niveles más elevados, y de otro lado a la denominación como Subsecretario al hasta ahora reconocido como Vicesecretario, aplicando el mismo criterio que los Estatutos establecen para el Subdirector.

En las modificaciones solicitadas se cumplen las determinaciones de la ley 2/2005 de 11 de marzo de Academias de la Región de Murcia.

En virtud del artículo 49 de los vigentes Estatutos y del artículo 32 de nuestro Reglamento solicitamos que la reforma estatutaria sea elevada al Consejo de Academias de la Región de Murcia para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y que la reforma del Reglamento sea elevada a la Consejera de Educación y Universidades para su aprobación.

Reciba V.E. un cordial saludo.

Murcia, 4 de diciembre de 2015



Francisco Marín Hernández
Director

Artes de Murcia

REGION DE MURCIA / Registro de la CARM / OCAG de las Consejerías de Presidencia y Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

Entrada

Nº. 201500818975

09/12/2015 12:54:09

MURCIA

Excma. Sra. D^a María Isabel Sánchez-Mora Molina
Consejera de Educación y Universidades



Don Pascual Martínez Ortiz, Secretario General de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, con CIF Q3000202F, y sede social en C/ Santa Teresa, nº 21, 30005 Murcia

Certifica: que en la Junta General Ordinaria, celebrada el día 10 de noviembre de 2015, según consta en el acta correspondiente, esta Corporación adoptó, entre otros, el acuerdo de modificación de nuestros Estatutos del siguiente tenor literal:

“Artículo 11.º

1- Para la dirección de los trabajos y representación de la Academia se constituirá una Mesa integrada por:

- El Director.
- Un Subdirector.
- Un Secretario General.
- Un Subsecretario.
- Un Censor Coordinador de Secciones.
- Un Bibliotecario.
- Un Tesorero Contador.

Artículo 16.º

2- El Secretario General será sustituido en sus funciones por el Subsecretario, en los supuestos en los que aquél no pudiera ejercerlas por cualquier causa.

Artículo 34.º

3- Nadie podrá presentar personalmente su candidatura al puesto de Académico de Número. Solamente se admitirán las propuestas avaladas con la firma de tres Académicos de Número de aquellos candidatos que estén en posesión de alguno de los títulos de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes. En todo caso, las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de méritos del candidato, salvo lo previsto en el Art.º 35.”

Y para que conste a los efectos oportunos libro el presente, con el visto bueno del Excmo. Sr. Director, en Murcia a dos de diciembre de dos mil quince.

VºBº

El Director



Francisco Marín Hernández





REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES
DE SANTA MARÍA DE LA ARRIXACA DE MURCIA
C/ Santa Teresa, 21 (Casa Díaz Cassou) 30005 Murcia

3

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SANTA MARÍA DE LA ARRIXACA

Acta de la sesión plenaria del 10 de noviembre de 2015

En la ciudad de Murcia, siendo las 18 horas y 11 minutos del día 10 de noviembre de 2015, se reúne en su sede de la Casa Díaz Cassou, para celebrar Junta General Ordinaria el pleno de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca. Sesión a la que asisten los Académicos señalados al margen:

Asistentes:

Excmo. Sr. D. Francisco Marín Hernández, Director.
Ilmo. Sr. D. Martín Páez Burruezo, Subdirector.
Ilmo. Sr. D. Pedro Pan da Torre, Censor.
Ilmo. Sr. D. Pascual Martínez Ortiz, Secretario.
Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Centenero Gallego, Tesorero.
Ilmo. Sr. D. Octavio de Juan López.
Ilmo. Sr. D. Antonio Narejos Bernabéu.
Ilmo. Sr. D. Álvaro Zaldívar Gracia.
Ilmo. Sr. D. Germán Ramallo Asensio.
Ilmo. Sr. D. Ángel Iniesta Sanmartín.
Ilmo. Sr. D. Javier Artigas Pina.
Ilma. S^a. D^a. María Dolores Fernández Arcas.
Ilma. S^a. D^a. María del Carmen Sánchez-Rojas Fenoll
Ilmo. Sr. D. Simón Ángel Ros Perán.
Ilmo. Sr. D. Esteban Campuzano Moreno, Vicesecretario.

Excusan su asistencia:

Ilmo. Sr. D. Miguel Baró Bo.

Ésta fue convocada en tiempo y forma con arreglo al artículo 20º. 2 de los Estatutos de la Corporación y se atiende al siguiente

Orden del día

- 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2º.- Informe del Sr. Director.
- 3º.- Modificación de los estatutos
- 4º.- Actividades.
- 5º.- Ruegos y preguntas.

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Leída el acta de la sesión anterior (del 25/06/2015) por el Sr. Vicesecretario, es aprobada por unanimidad, sin que se formulara ninguna observación que señalar.

2º.- Informe del Sr. Director.

El Director toma la palabra para ponderar la exposición del escultor González Marcos, inaugurada el día 5 de noviembre en el Museo de Bellas Artes de Murcia, igualmente reconoce la ingente labor llevada a cabo por la Académica D^a María Dolores Fernández Arcas como Comisaria y colaboradora en los textos, en los que colaboran igualmente D. Pedro Guerrero Ruiz, D. Martín Páez Burruezo, D. Germán Ramallo Asensio y D. Juan Bautista Sanz García.

Exposición Pedro Cano

El Director hace un comentario sobre la exposición “Peces” de Pedro Cano en Cartagena, en la Sala de Exposiciones del Museo Romano, opinando que fue brillantísima con asistencia de autoridades y desbordante en cuanto a público asistente.

Escultura Bartolomé Pérez Casas

Se retoma el tema sobre la polémica de dicha escultura y el Sr. Director afirma que hará un escrito sobre el tema, una vez recibido el informe de D^a M^a Dolores Fernández Arcas y D. Simón Ángel Ros Perán.

D^a María Dolores Fernández Arcas dice que sería conveniente hacer un documento con comentarios relativos a todas las obras ubicadas en recintos públicos.

Declaración de BIC

El Sr. D. Germán Ramallo Asensio dice haber visto el día 10 de octubre el documento que contiene la declaración de BIC de la Sierra minera de la Unión de Cartagena.

Apertura del curso Académico 2015-2016

El día 23 de noviembre se hará la apertura del Curso Académico 2015-2016 de la Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca y del Consejo de Academias de la Región de Murcia. Acto que se celebrará conjuntamente con todas las Academias, siendo esta vez, nuestra Academia la encargada de realizar el Discurso Inaugural, cuyo tema “La Capilla de los Vélez. Escultura presente, escultura ausente. O también: ¿Se ideó un programa iconográfico complementario? Cuyo tema y exposición correrá a cargo del Ilmo. Sr. D. Germán Ramallo Asensio.

Academia de Tauromaquia

Se nos ha pedido a la Academia un informe relativo a la creación de una Academia de Tauromaquia para la Región de Murcia. Una vez expuesto el tema, a la junta general, no se ha producido el consenso mínimo necesario para la aceptación de dicha propuesta, sometido el tema a votación se acuerda por mayoría emitir informe negativo a la creación de dicha academia.

3º.- .Modificación de los Estatutos

En la sede de la Academia se ha llegado al convencimiento sobre la necesaria modificación de algunos artículos o parte del contenido de algunos de ellos en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior de la Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca de Murcia.

Cambios propuestos:

El Artículo 11 de los Estatutos dice:

1. Para la dirección de los trabajos y representación de la Academia se constituirá una Mesa integrada por:
 - El Director
 - Un Subdirector
 - Un Secretario General
 - Un Vicesecretario
 - Un Censor Coordinador de Servicios
 - Un Bibliotecario
 - Un Tesorero Contador

La propuesta de cambio es: sustituir la figura de “Vicesecretario” por la de “**Subsecretario**”. Por ser este último término de mayor propiedad y precisión. Correspondiendo su uso al suplente del Secretario.

El término de Vicesecretario hace referencia a la persona dependiente de un ministro debido a que el cargo de ministro corresponde al de antiguo “Secretario”.

En el Capítulo III, de los Académicos.

Artículo 34.3 que dice:

Nadie podrá presentar personalmente su candidatura al puesto de Académico de Número. Solamente se admitirán las propuestas avaladas con las firmas de tres Académicos de Número. En todo caso, las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de méritos del candidato, salvo lo previsto en el Artº. 35.

Propuesta de incorporación:

... En todo caso, las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de méritos del candidato, **incluidos los de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero**, salvo lo previsto en el Artº. 35.

En el Reglamento de Régimen Interior de la Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca, dice en su Título Tercero, De los Académicos.

Capítulo Primero. Académicos de Número.

Artículo 21. Requisitos para ser Académico de Número.

1. Para ser Académico de Número se requiere:

- a. Ser español
- b. Si es artista de profesión...

Propuesta de incorporación:

- a. Ser español y estar en posesión del título de **Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero**.

Una vez hecha la propuesta de modificación, se produce un debate sobre el tema.

D. Álvaro Zaldívar expone la necesidad de que la Academia de Bellas Artes pida a los aspirantes a Académico de Número el título de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, como sucede en algunos ámbitos de la Administración.

D^a María Dolores Fernández Arcas opina que, tal vez estemos estrechando demasiado el círculo, puesto que hay muchos artistas que no tienen titulación.

D. Álvaro Zaldívar contesta que en esos casos se puede hacer Académico de Honor o Correspondiente. De todas formas, cada vez es más difícil encontrar posibles aspirantes sin titulación.

El Director dice que en casi todas las demás Academias, las propuestas requieren que los aspirantes han de estar en posesión del título de Doctor.

D. Ángel Iniesta dice que no es necesario ser licenciado para ser artista.

D. Germán Ramallo dice que se puede hacer Académico de Honor al artista cuando llega a cierta edad y cierto reconocimiento.

El Director vuelve a decir que los Académicos de Número deben realizar unas actividades recogidas en el Artículo 36 de nuestros Estatutos para las que es imprescindible una formación académica.

D. Álvaro Zaldívar opina que cuando se hace el nombramiento de Académico Honorario a un Académico de Número que no puede cumplir con las obligaciones estatutarias, parece que se le eleva la categoría. Propone añadir un término que evitara esta aparente elevación de grado.

El Director aclara que las denominaciones de los académicos (de Honor, Numerario, Honorario y Correspondiente) están especificadas en la ley 2/2005 de 11 de marzo de Academias de la Región de Murcia y que por tanto no está a nuestra disposición poder cambiar las actuales clases de académicos.

D^a María del Carmen Sánchez-Rojas manifiesta estar en contra de la propuesta.

D. Ángel Iniesta dice estar en contra de dicha propuesta.

Una vez terminado el debate, se procede a la votación que se realiza a mano alzada y que arroja los siguientes resultados:

Presentes	15
A favor	12
En contra	3

Los Académicos D^a M^a Dolores Fernández Arcas, D^a M^a del Carmen Sánchez-Rojas Fenoll y D. Ángel Iniesta Sanmartín solicitan que conste en acta su voto en contra de la modificación.

Quedando, por lo tanto, aprobada la propuesta de modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior de la Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca de Murcia del siguiente tenor literal:

ESTATUTOS:

“Artículo 11.º

1- Para la dirección de los trabajos y representación de la Academia se constituirá una Mesa integrada por:

- El Director.
- Un Subdirector.
- Un Secretario General.
- Un Subsecretario.
- Un Censor Coordinador de Secciones.
- Un Bibliotecario.
- Un Tesorero Contador.

Artículo 16.º

2- El Secretario General será sustituido en sus funciones por el Subsecretario, en los supuestos en los que aquél no pudiera ejercerlas por cualquier causa.

Artículo 34.º

3- Nadie podrá presentar personalmente su candidatura al puesto de Académico de Número. Solamente se admitirán las propuestas avaladas con la firma de tres Académicos de Número de aquellos candidatos que estén en posesión de alguno de los títulos de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes. En todo caso, las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de méritos del candidato, salvo lo previsto en el Art.º 35.”

REGLAMENTO:

“Artículo 12. De la Mesa

2. La Mesa presidirá todas las sesiones que se celebren. A la derecha del Director se situarán el Subdirector, el Censor Coordinador de Secciones y el Tesorero; a su izquierda, el Secretario General, el Bibliotecario y el Subsecretario.

3. Cuando asista a cualquier sesión una autoridad, el Director, el Secretario General y el Censor Coordinador de Secciones se situarán a la derecha y el Subdirector, el Bibliotecario, el Tesorero-Contador y el Subsecretario, a la izquierda.

Artículo 21. Requisitos para ser Académico de Número.

1. Para ser Académico de Número se requiere:

a. Ser español y estar en posesión de alguno de los títulos de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.”

4º.- Actividades.

El Sr. Director da la palabra al Sr. D. Martín Páez que nos comunica la suspensión de una conferencia Teresiana programada en el primer trimestre para “Los Jueves en la Academia”.

Actividades del primer trimestre en “Los Jueves en la Academia”

El día 24 de octubre visita a Lorca del Castillo y la Sinagoga. Organizada por el Académico Sr. D. Simón Ángel Ros Perán

El día 29 de octubre “Antología del cine amateur de Murcia: Ángel García, Medina Bardón, Pedro Sánchez Borreguero y Pedro Sanz”. Presentada por D. Juan Bautista Sanz.

El día 5 de noviembre se inaugura la exposición “González Marcos. Paisaje humano” En la sala de exposiciones del Museo de Bellas Artes de Murcia.

El día 12 de noviembre. Conferencia “Miguel Fisac y su arquitectura en la Región de Murcia, a cargo del Arquitecto y Académico Sr. D. Simón Ángel Ros Perán.

El día 19 de noviembre. Concierto “Ciclo de Bach”, por Magherita Marseglia, violinista.

El día 26 de noviembre Conferencia “La pintura naive y la ilustración de El Principito”. Por la Sr^a. D^a Carmen Artigas Guillamón, pintora y doctora en Filología Francesa.

El día 3 de diciembre. Conferencia “El Gran Vidrio de Marcel Duchamp”. A cargo del pintor y Académico Sr. D. Esteban Campuzano Moreno.

El día 10 de diciembre. “Cantos del ciclo de Navidad”, por la Hermandad de la Aurora de Javalí Viejo, que celebra el 200 aniversario de su fundación. Presenta: El Sr. D. Antonio Narejos Bernabéu. Doctor, Profesor del Real Conservatorio de Murcia y Académico.

El día 17 de diciembre. Presentación de la publicación: “José Carrilero. De la Neofiguración hacia un nuevo clasicismo”, del Sr. D. Martín Páez Burruezo. Doctor y Académico. Interviene el Excmo. Sr. D. Francisco Marín Hernández, Director de la Academia.

El día 18 de diciembre. “Festividad de la Patrona”. Concierto- recital del Dúo Alicia Salas y Pablo Orenes, viola y contrabajo.

El Académico D. Octavio de Juan López nos comunica la celebración del centenario de la muerte del músico Manuel Fernández Caballero, que será materializada con un concierto especial el día 29 de febrero de 2016 en el Auditorio de la Región de Murcia

5º.- Ruegos y preguntas

Ante la información de la demolición de la ermita Los Pasos de Santiago, surge la propuesta de elevar un informe desde la Academia a Patrimonio sugiriendo su reconsideración para que sea respetada por su interés cultural.

El Sr. D. Germán Ramallo pide la palabra para decir que el Santuario de la Fuensanta está sufriendo un deterioro por dejación y abandono. Las cerámicas que recogen la leyenda de sus donantes están desapareciendo y las capillas son reparadas burdamente con cemento, cuando se estropean, en vez de hacer una restauración adecuada. Se están plantando árboles indiscriminadamente y sin lógica, hecho que desvirtúa el entorno. Por todo lo dicho, la Academia debería hacer un informe y elevarlo a la Administración, con el fin de corregir estos desmanes.

No habiendo nada más que tratar se levanta la sesión siendo a las 19 horas y 20 minutos del día de la fecha, de lo que yo el Secretario doy fe.

VºBº

Francisco Marín Hernández
Director



Pascual Martínez Ortiz
Secretario



REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES
DE SANTA MARÍA DE LA ARRUXACA DE MURCIA
C/. Santa Teresa, 21 (Casa Díaz Cassou) 30005 Murcia

Se convoca a V.I. a *Junta General Ordinaria* que se celebrará el **día 10** de noviembre (martes) a las **18,00 horas**, en la Sede de la Corporación, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- Informe del Sr. Director.
- Modificación de los Estatutos.
- Actividades.
- Ruegos y preguntas.

Murcia, 22 de octubre de 2015

Pascual Martínez Ortiz

Secretario General





ANTONIO JOSÉ MULA GÓMEZ, JEFE DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, Y UNIVERSIDADES, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, ACTUANDO COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ACADEMIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

CERTIFICO

Que, el Consejo de Academias de la Región de Murcia, reunido en sesión ordinaria el día 2 de Noviembre de 2016 y estando contemplado en el punto tercero del orden del día de la sesión, adoptó el siguiente Acuerdo:

- Informar favorablemente y por unanimidad de todos sus miembros, el Proyecto de nuevos Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de la Región de Murcia.
- Informar favorablemente y por unanimidad de todos sus miembros, el Proyecto de nuevo Reglamento de Régimen Interior de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de la Región de Murcia.

Y para que así conste, expido, con el Visto Bueno de la Excm. Sra Consejera de Educación y Universidades y Presidenta del Consejo de Academias de la Región de Murcia, el presente Certificado, en Murcia a dos de noviembre de dos mil dieciséis

Vº.Bº

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
ACADEMIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA



Fdo. María Isabel Sánchez-Mora Molina
Consejera de Educación y Universidades





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e Investigación

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA

INFORME

La Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia fue creada por Decreto 137/1999, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Tras la entrada en vigor de la Ley autonómica 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, las Academias ya existentes deben adecuar sus Estatutos a la nueva normativa regional en la materia, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria de la citada Ley.

Al objeto de dar cumplimiento a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley 2/2005, y adecuar los Estatutos de esta Real Academia, a la actual ley reguladora de las Academias de la Región de Murcia, se aprobaron los Estatutos número 132/2005 de 25 de noviembre.

Con fundamento en esta última norma estatutaria, la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, ha venido trabajando con continuidad y rigor, en cumplimiento de los fines que tiene encomendados: promover el estudio, crítica, cultivo e investigación de las artes en general y particularmente de la pintura, escultura, arquitectura, música y artes de la imagen, procurando el estímulo para su ejercicio y difundiendo, por los medios a su alcance, todas las ramas del arte con el ejemplo y la doctrina.

Resulta obvio que, en los años transcurridos desde el 2005, los cambios de diversa índole en la composición y órganos de la academia y en el régimen jurídico de los académicos, justifica la necesidad de aprobar una reforma parcial de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, más acorde con la situación actual.

El artículo 7 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, establece el siguiente contenido mínimo de los Estatutos de las Academias de ámbito regional: denominación, domicilio social, fines de la academia, composición y órganos de gobierno, la elección y régimen de sustitución de los órganos colegiados y unipersonales, la creación de

Firmante: SANCHEZ MARIN, ANSEL LUIS 17/11/2016 16:46:57 Firmante: GUILA GOMEZ, ANTONIO JOSÉ 18/11/2016 10:11:20

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e
Investigación

secciones y comisiones, el sistema de ingreso, los derechos y deberes de los académicos, el régimen económico y patrimonial de la academia y la extinción de la misma, el régimen de reclamaciones y recursos contra los actos dictados por los diferentes órganos, así como el procedimiento de reforma de los estatutos y cualesquiera otras cuestiones que deban ser reguladas por los mismos. Por otra parte, el apartado segundo del antedicho precepto legal, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que se publicará en el BORM.

Esta modificación estatutaria ha sido propuesta por la Real Academia de Bellas Artes de la Arrixaca de Murcia, y aprobada en Pleno o Junta General de 10 de noviembre de 2015, tal como se señala en la certificación secretarial de tal hecho. El proyecto normativo de reforma estatutaria, ha sido aprobado por doce votos a favor y tres en contra del Pleno o Junta General de la Academia, conforme establece el artículo 49 de los actuales Estatutos de la misma.

Examinado el contenido de la reforma de los Estatutos aprobada por la Academia, se puede afirmar que la modificación propuesta es conforme al principio de legalidad. Y así tenemos:

Que en el artículo 11,1, de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de Murcia, se pretende sustituir en la Mesa de esta corporación, la figura o cargo de "Vicesecretario" por la de "Subsecretario", de nuevo cuño.

En el artículo 16,2 de la norma estatutaria, se sustituye también el "Vicesecretario" por el "Subsecretario".

Y, por último, en el artículo 34, apartado 3, se introduce que los candidatos a Académicos de Número deben de estar en posesión de alguno de los títulos de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes, siendo todo lo dicho, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia y 49 del Decreto estatutario 132/2005 de 25 de noviembre.

En el expediente consta el informe favorable a esta reforma del Consejo de Academias de la Región de Murcia, emitido en su reunión de 2 de noviembre de 2016, tal como preceptúa el artículo 33 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia.

18/11/2016 16:11:30

17/11/2016 10:49:57 Firmante: MHA.GONZALEZ, ANTONIO JOSE

Firmante: SANCHEZ MARIN, ANGEL LUIS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e
Investigación

Por todo lo cual, y a la vista de lo dispuesto en la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, se Informa favorablemente la modificación estatutaria solicitada, con fecha 9 de diciembre de 2015, por la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia.

Murcia, 16 de noviembre de 2016

EL JEFE SECCIÓN COORDINACIÓN SISTEMA UNIVERSITARIO
Fdo: Ángel Luis Sánchez Marín

VºBº

EL JEFE DEL SERVICIO DE UNIVERSIDADES

Fdo: Antonio José Mula Gómez

Documento firmado con certificado electrónico reconocido

18.11.2016 10:11:30

17/11/2016 10:49:57 | Firmante: MULA GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e Investigación

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE MURCIA

MEMORIA

La Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia fue creada por Decreto 137/1999, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Tras la entrada en vigor de la Ley autonómica 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, las Academias ya existentes deben adecuar sus Estatutos a la nueva normativa regional en la materia, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria de la citada Ley.

Al objeto de dar cumplimiento a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley 2/2005, y adecuar los Estatutos de esta Real Academia, a la actual ley reguladora de las Academias de la Región de Murcia, se aprobaron los actuales Estatutos número 132/2005 de 25 de noviembre.

Con fundamento en esta última norma estatutaria, la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, ha venido trabajando con continuidad y rigor, en cumplimiento de los fines que tiene encomendados: promover el estudio, crítica, cultivo e investigación de las artes en general y particularmente de la pintura, escultura, arquitectura, música y artes de la imagen, procurando el estímulo para su ejercicio y difundiendo, por los medios a su alcance, todas las ramas del arte con el ejemplo y la doctrina.

Resulta obvio que, en los años transcurridos desde el 2005, los cambios de diversa índole en la composición y órganos de la academia y en el régimen jurídico de los académicos, justifica la necesidad de aprobar una reforma parcial de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, más acorde con la situación actual.

El artículo 7 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, establece el siguiente contenido mínimo de los Estatutos de las Academias de ámbito regional: denominación, domicilio social, fines de la academia, composición y órganos de gobierno, la elección y régimen de sustitución de los órganos colegiados y unipersonales, la creación de secciones y comisiones, el sistema de ingreso, los derechos y deberes de los académicos, el régimen económico y patrimonial de la academia y la extinción de la misma, el régimen de reclamaciones y recursos contra los actos dictados por los diferentes órganos, así como el procedimiento de reforma de los estatutos y cualesquiera otras cuestiones que deban ser reguladas por los mismos. Por otra parte, el apartado segundo del

18/11/2016 10:11:27

17/11/2016 10:55:20 Firmante: NINA GOMEZ, ANTONIO JOSE

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificacoinformacion> e introduciendo el código seguro de verificación.

Firmante: SANCHEZ MARTIN, ANGEL LUIS





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e Investigación

antedicho precepto legal, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que se publicará en el BORM.

Esta modificación estatutaria ha sido propuesta por la Real Academia de Bellas Artes de la Arrixaca de Murcia, y aprobada en Pleno o Junta General de 10 de noviembre de 2015, tal como se señala en la certificación secretarial de tal hecho. El proyecto normativo de reforma estatutaria, ha sido aprobado por doce votos a favor y tres en contra del Pleno o Junta General de la Academia, conforme establece el artículo 49 de los actuales Estatutos de la misma.

Examinado el contenido de la reforma de los Estatutos aprobada por la Academia, se puede afirmar que la modificación propuesta es conforme al principio de legalidad. Y así tenemos:

Que en el artículo 11,1, de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de Murcia, se pretende sustituir en la Mesa de esta corporación, la figura o cargo de "Vicesecretario" por la de "Subsecretario", de nuevo cuño.

En el artículo 16,2 de la norma estatutaria, se sustituye también el "Vicesecretario" por el "Subsecretario".

Y, por último, en el artículo 34, apartado 3, se introduce que los candidatos a Académicos de Número deben de estar en posesión de alguno de los títulos de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes, siendo todo lo dicho, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia y 49 del Decreto estatutario 132/2005 de 25 de noviembre.

En el expediente consta el informe favorable a esta reforma del Consejo de Academias de la Región de Murcia, emitido en su reunión de 2 de noviembre de 2016, tal como preceptúa el artículo 33 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia.

De todo lo anteriormente expuesto concluimos que este proyecto de Decreto se ajusta en su contenido y forma a las prescripciones legales de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, y las razones de oportunidad del mismo, vienen marcadas por la exigencia legal de adecuación de los estatutos de esta corporación de derecho público a la citada Ley regional y demás normativa concordante.

Murcia, 16 de noviembre de 2016
EL JEFE DE SECCIÓN DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA
UNIVERSITARIO
Fdo: Ángel Luis Sánchez Marín

VºBº

18/11/2016 10:11:27

Firmante: SANCHEZ MARIN, ANGEL LUIS

Firmante: WILLY GÓMEZ, ANTONIO JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e Investigación

EL JEFE DEL SERVICIO DE UNIVERSIDADES

Fdo: Antonio José Mula Gómez

Documento firmado con certificado electrónico reconocido

18/11/2016 10:11:27

17/11/2016 10:55:20 Firmante: ANTONIO JOSÉ GÓMEZ ANTONIO JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación.

Firmante: SANCHEZ MARTIN, ANGEL LUIS





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e
Investigación

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia fue creada por Decreto 137/1999, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Tras la entrada en vigor de la Ley autonómica 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, las Academias ya existentes deben adecuar sus Estatutos a la nueva normativa regional en la materia, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria de la citada Ley.

Al objeto de dar cumplimiento a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley 2/2005, y adecuar los Estatutos de esta Real Academia, a la actual ley reguladora de las Academias de la Región de Murcia, se aprobaron los actuales Estatutos número 132/2005 de 25 de noviembre.

Con fundamento en esta última norma estatutaria, la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, ha venido trabajando con continuidad y rigor, en cumplimiento de los fines que tiene encomendados: promover el estudio, crítica, cultivo e investigación de las artes en general y particularmente de la pintura, escultura, arquitectura, música y artes de la imagen, procurando el estímulo para su ejercicio y difundiendo, por los medios a su alcance, todas las ramas del arte con el ejemplo y la doctrina.

Resulta obvio que, en los años transcurridos desde el 2005, los cambios de diversa índole en la composición y órganos de la academia y en el régimen jurídico de los académicos, justifica la necesidad de aprobar una reforma parcial de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, más acorde con la situación actual.

El artículo 7 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, establece el siguiente contenido mínimo de los Estatutos de las Academias de ámbito regional: denominación, domicilio social, fines de la academia, composición y órganos de gobierno, la elección y régimen de sustitución de los órganos colegiados y unipersonales, la creación de secciones y comisiones, el sistema de ingreso, los derechos y deberes de los académicos, el régimen económico y patrimonial de la academia y la





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Universidades e
Investigación

extinción de la misma, el régimen de reclamaciones y recursos contra los actos dictados por los diferentes órganos, así como el procedimiento de reforma de los estatutos y cualesquiera otras cuestiones que deban ser reguladas por los mismos. Por otra parte, el apartado segundo del antedicho precepto legal, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que se publicará en el BORM.

Esta modificación estatutaria ha sido propuesta por la Real Academia de Bellas Artes de la Arrixaca de Murcia, y aprobada en Pleno o Junta General de 10 de noviembre de 2015, tal como se señala en la certificación secretarial de tal hecho. El proyecto normativo de reforma estatutaria, ha sido aprobado por doce votos a favor y tres en contra del Pleno o Junta General de la Academia, conforme establece el artículo 49 de los actuales Estatutos de la misma.

En el expediente consta el informe favorable a esta reforma del Consejo de Academias de la Región de Murcia, emitido en su reunión de 2 de noviembre de 2016, tal como preceptúa el artículo 33 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia.

Habiendo comprobado que los Estatutos resultantes, se ajustan a la normativa aplicable vigente, visto el Informe y la Memoria del Servicio de Universidades, en virtud de la competencia que me otorga el artículo 19, apartado 1, letra c, de la Ley regional 7/2004, de 28 de diciembre.

PROPONGO

Que la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades eleve al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el Decreto por el que se aprueban la modificación estatutaria solicitada por la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia.

Murcia, 16 de noviembre de 2016
EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN
Fdo: Juan Monzó Cabrera
Documentofirmado con certificado electrónico reconocido

19/11/2016, 13:15:20

Firmante: JUAN MONZÓ CABRERA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 27 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



7



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia fue creada por Decreto 137/1999, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Tras la entrada en vigor de la Ley autonómica 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, las Academias ya existentes debían adecuar sus Estatutos a la nueva normativa regional en la materia, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria de la citada Ley.

Al objeto de dar cumplimiento a la mencionada Disposición Transitoria de la Ley 2/2005, y adecuar los Estatutos de esta Real Academia, a la actual ley reguladora de las Academias de la Región de Murcia, se aprobaron los Estatutos número 132/2005 de 25 de noviembre.

Con fundamento en esta última norma estatutaria, la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, ha venido trabajando con continuidad y rigor, en cumplimiento de los fines que tiene encomendados: promover el estudio, crítica, cultivo e investigación de las artes en general y particularmente de la pintura, escultura, arquitectura, música y artes de la imagen, procurando el estímulo para su ejercicio y difundiendo, por los medios a su alcance, todas las ramas del arte con el ejemplo y la doctrina.

Resulta obvio que, en los años transcurridos desde el 2005, los cambios de diversa índole en la composición y órganos de la academia y en el régimen jurídico de los académicos, justifica la necesidad de aprobar una reforma parcial de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, más acorde con la situación actual.

El artículo 7 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, establece el siguiente contenido mínimo de los Estatutos de las Academias de ámbito regional: denominación, domicilio social, fines de la academia, composición y órganos de gobierno, la elección y régimen de sustitución de los órganos colegiados y unipersonales, la creación de secciones y comisiones, el sistema de ingreso, los derechos y deberes de los académicos, el régimen económico y patrimonial de la academia y la extinción de la misma, el régimen de reclamaciones y recursos contra los actos dictados por los diferentes órganos, así como el procedimiento de reforma de los estatutos y cualesquiera otras cuestiones que deban ser reguladas por los mismos. Por otra parte, el apartado segundo del antedicho precepto legal, dispone que la modificación de los estatutos deberá ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que se publicará en el BORM.

25/11/2015 13:21:05
FIRMANTE: SANCHEZ-MORAN, MOLINA, MARIA TERESA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007 de 27 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.





Esta modificación estatutaria ha sido propuesta por la Real Academia de Bellas Artes de la Arrixaca de Murcia, y aprobada en Pleno o Junta General de 10 de noviembre de 2015, tal como se señala en la certificación secretarial de tal hecho. El proyecto normativo de reforma estatutaria, ha sido aprobado por doce votos a favor y tres en contra del Pleno o Junta General de la Academia, conforme establece el artículo 49 de los actuales Estatutos de la misma. Examinado el contenido de la reforma de los Estatutos aprobada por la Academia, se puede afirmar que la modificación propuesta es conforme al principio de legalidad.

En consecuencia, vista la solicitud de la Real Academia de Bellas Artes de la Región de Murcia, que cumple los requisitos básicos establecidos en la normativa vigente, y habiendo sido informada favorablemente por el Consejo de Academias de la Región de Murcia, en su sesión de 2 de noviembre de 2016, procede la aprobación de esta reforma de Estatutos por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y su publicación en el BORM, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 37 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y considerando, además, que en el expediente se han cumplimentado todos los trámites legalmente establecidos, tengo el honor de elevar al Consejo de Gobierno, la siguiente Propuesta de

ACUERDO

Aprobar el Decreto cuyo texto se adjunta, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Fdo.: María Isabel Sánchez-Mora Molina

(Documento firmado electrónicamente al margen)





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Secretaría General

Servicio Jurídico

7

DG 128 /2016

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SANTA MARIA DE LA ARRIXACA DE MURCIA.

Habiendo remitido la Dirección General de Universidades e investigación, en fecha 22 de noviembre de 2016, el expediente referido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto n.º 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, este Servicio Jurídico informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En el expediente remitido figura la siguiente documentación:

-Proyecto de Decreto por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de Murcia.





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

-Solicitud de la Real Academia de Bellas Artes de Murcia, de fecha 09-12-15.

-Certificado del Secretario General de la Academia de la sesión de la Junta General Ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2005, donde se adoptó el acuerdo de modificación de los Estatutos, al que se adjunta acta de dicho pleno, con los debates suscitados y el resultado de las votaciones.

-Certificado del Jefe de Servicio de Universidades, de 02-11-16, haciendo constar que el Consejo de Academias de la Región de Murcia, en sesión ordinaria de 02-11-16, acuerda *“informar favorablemente y por unanimidad de todos sus miembros el Proyecto de nuevos Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia”*.

-Informe y Memoria del Servicio de Universidades, de fechas 17 de noviembre de 2016.

-Propuesta del Director General de Universidades e Investigación, de fecha 18 de noviembre de 2016.

-Borrador de Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.

Segundo.- La Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia fue creada por Decreto nº 137/1999, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno.

Con posterioridad, tras la entrada en vigor de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, mediante Decreto nº 132/2005, de 25 de noviembre, se aprueban los vigentes Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, en cumplimiento de la



Firmante: FERNANDEZ MARTINEZ, BENITO

29/11/2016 08:46:35 Firmante: MOLINA MARTINEZ, OZANO, PAULA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 38.5 de la Ley 11/2007 de 7 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> o introduciendo el código seguro de verificación.



disposición transitoria de dicha Ley 2/2005 y con el fin de adecuarlos a la misma.

Tercero.- Con fecha 9 de diciembre de 2015, la citada Academia solicita la modificación de sus Estatutos y adjunta certificado del Secretario General de la Academia de la sesión de la Junta General Ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2015, donde se adoptó el acuerdo de modificación de los Estatutos, al que se acompaña acta de dicho pleno, con los debates suscitados y el resultado de las votaciones.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Con el presente Decreto se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia (en adelante LARM), que establece que la modificación de los estatutos de las academias deberá ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Segunda.- El artículo 3 de la LARM conceptúa a las Academias constituidas conforme a la misma como “*corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines*”.

Ante la escasa doctrina generada en torno a la naturaleza jurídica de las Academias, para clarificar esta cuestión cabe mencionar la opinión del Consejo





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Jurídico de la Región de Murcia, en dictamen nº 132/2004, de 3 de noviembre, según el cual: *“Aunque no existe unanimidad en la doctrina administrativa sobre la verdadera naturaleza jurídica de las Academias, la realidad es que son creadas, reconocidas e, incluso, coordinadas por la Administración, que, además, les asigna funciones de asesoramiento e información, circunstancias que permiten afirmar que tienen un cierto carácter de sujetos de derecho público. Así lo ha entendido el Tribunal Supremo al afirmar, en sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23 de julio de 1985, que la cualidad de corporaciones de derecho público es innegable ante la realidad normativa que caracteriza a las Academias: dependencia administrativa; tener asignadas funciones de colaboración con las Administraciones públicas, etc.”*

Tercera.- De todo lo anterior puede deducirse que las academias tienen capacidad de autonormación en el ámbito de su libertad organizativa, es decir, están facultadas para elaborar y modificar los estatutos por los que han de regirse, aunque los mismos tengan que venir sujetos a un control y posterior aprobación por la Administración Pública, en nuestro caso por el Consejo de Gobierno. A este respecto, cabe señalar que la intervención de la Administración Pública en la aprobación y modificación de los estatutos ha de limitarse a un control de legalidad, sin que quepa un control de oportunidad o conveniencia, ni siquiera de carácter meramente técnico dirigido a perfeccionar la redacción de la norma estatutaria (SSTC 26/1987 y 55/1989, fundamento jurídico 4º).

No obstante lo anterior, tal como señala la Dirección de los Servicios Jurídicos, en su dictamen 87/2005, *“los estatutos de las academias, por su*

29/11/2014 09:06:09

29/11/2014 09:49:35 Firmante: MOLINA MARTINEZ LOZANO, PAULA

Firmante: FUENTES MARTINEZ, BENITO



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 7/2011. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Secretaría General

Servicio Jurídico

objeto y contenido normativo, en cuanto se limitan a regular la organización, estructura y funcionamiento de aquéllas, pueden ser calificados como normas autónomas corporativas, manifestación de su autonomía organizativa, y cuya aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno no los convierte en reglamentos autonómicos, sino que constituye un mero acto administrativo a través del cual se efectúa el control de legalidad de aquéllos”.

Por lo tanto, el valor normativo de los estatutos deriva de la capacidad autorreguladora de las Academias, y no del decreto de aprobación, o de modificación en este caso, que, en este sentido, no tienen carácter reglamentario o de disposición de carácter general. Así pues, el decreto por el que se aprueba la modificación de los estatutos es un acto aplicativo consecuencia de una previsión del ordenamiento que obliga a la Administración a adoptar determinadas formas a la hora de ejercer su potestad, sin que el resultado se integre en aquél como norma. Estamos, pues, en presencia de un acto administrativo de alcance general acompañado de diversas normas de organización que tampoco son de desarrollo o ejecución de la ley.

En consecuencia, de acuerdo con las consideraciones anteriores, el Proyecto de Decreto por el que se modifican los estatutos no constituye un proyecto de disposición general competencia del Consejo de Gobierno, no siendo preceptivo el dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos contemplado en el artículo 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades
Secretaría General
Servicio Jurídico

Cuarta.- Respecto de la modificación de los Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia que nos ocupa, se observa su adecuación a la regulación contenida tanto en la LARM, como en los propios Estatutos de la Academia:

-El proyecto normativo de reforma estatutaria ha sido aprobado por acuerdo del Pleno de la Academia, conforme establece el artículo 49 de los vigentes Estatutos de la misma. Según consta en el expediente, la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, en la sesión plenaria celebrada el 10 de noviembre de 2015, aprobó la modificación de sus Estatutos.

-Asimismo, de conformidad con lo exigido en el artículo 33.d) de la LARM. se adjunta certificado del Jefe de Servicio de Universidades, de 02-11-16, haciendo constar que el Consejo de Academias de la Región de Murcia, en sesión ordinaria de 02-11-16, acuerda *“informar favorablemente y por unanimidad de todos sus miembros el Proyecto de nuevos Estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia”*.

III.CONCLUSIÓN.

En atención a lo anteriormente expuesto, **informamos favorablemente** el proyecto de Decreto por el que se aprueba la modificación de los estatutos de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, procediendo su elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación.





Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Secretaría General

Servicio Jurídico

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO (Por desempeño provisional de funciones)
LA TÉCNICA CONSULTORA Fdo. Paula Molina Martínez-Lozano
EL ASESOR JURÍDICO Fdo. Benito Fuentes Martínez
Documento firmado electrónicamente al margen.

Firmante: FUENTES MARTINEZ, BENITO

30/11/2016 08:49:35

Firmante: MOLINA MARTINEZ-LOZANO, PAULA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 27 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.

